



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 074 -2022-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 04 MAYO 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El proveído de la Gerencia General de fecha 03 de mayo de 2022 en el Reporte N° 80-2022-GRJ/ORAJ, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 165-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de mayo de 2022 suscrito por el Abogado; el Informe Técnico N° 149-2022-GRJ/GRI, de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 409-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando N° 1324-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 28 de abril de 2022 suscrito por el Sub Gerente de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 176-2021-GRJ/ORAF, de fecha 23 de diciembre del 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa W & M Constructores SAC., con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por el monto total de S/. 2,475,696.01 (Dos millones Cuatrocientos setenta y cinco mil Seiscientos noventa y seis con 01/100 soles) por el sistema de contratación a **suma alzada**, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1324-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 28 de abril de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición de Sub Gerente de Estudios, da opinión técnica desfavorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01, presentado por el contratista;

Que, al respecto el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 409-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2022, considera que se debe denegar prestación adicional de obra N° 01 de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**;

Que, mediante Informe Técnico N° 149-2022-GRJ/GRI, de fecha 29 de abril de 2022 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	5676093
EXP. N°	3896211



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Infraestructura, emite opinión técnica denegando la solicitud de prestación de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 requerido por el representante de la Empresa W & M Constructores SAC.;

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el Contrato N° 176-2021-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa W & M Constructores SAC., para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, es bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el literal a), del Artículo 35 **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

- a) "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 34, y siguientes numerales establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:**

"205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o**





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal** y la **resolución del Titular de la Entidad** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor, posteriormente en un plazo máximo de cinco días después de la anotación el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada y comunica a la Entidad mediante Informe Técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; posteriormente de ser el caso el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez días de presentado el expediente;

Que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, **a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;**

Que, conforme se advierte del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente de Obra, en los Asientos N° 15 y 16 de fecha 23 de febrero respectivamente; así mismo se encuentra ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 por el Supervisor, anotado en el Asiento N° 17 de fecha 28 de febrero de 2022, y mediante Informe N° 002-2022/JMSR/SO, presentado a la Entidad mediante la Carta N° 005-2022/JMSR/SO de fecha 28 de febrero de 2022;

Que, el Ing. José Manuel Soto Rodríguez, en su condición de Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 005-2022/JMSR/SO de fecha 28 de febrero de 2022, remite el Informe N° 002-2022/JMSR/SO, mediante el cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01;





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Carta N° 008-2022/W&M CONSTRUCTORES/GRJ, de fecha 10 de marzo de 2022 la persona de Mónica Natividad Palacios Huamán, en su condición de representante legal de la Empresa W & M CONSTRUCTORES S.A.C., presenta el Expediente Técnico del adicional de obra N° 01;

Que, el Ing. José Manuel Soto Rodríguez, en su condición de Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 008-2022/JMSR/SO de fecha 21 de marzo de 2022, después de la evaluación al Expediente Técnico de adicional y deductivo de obra N° 01 señala que, advierte deficiencias de índole técnico, así como, falta de sustento técnico, formalizando una serie de observaciones y solicitando que se levante las observaciones efectuadas;

Que, mediante Carta N° 009-2022/W&M CONSTRUCTORES/GRJ, de fecha 28 de marzo de 2022 la persona de Mónica Natividad Palacios Huamán, en su condición de representante legal de la Empresa, presenta el Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, señalando que fue corregido de acuerdo a lo requerido por el supervisor de obra;

Que, el Ing. José Manuel Soto Rodríguez, en su condición de Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 011-2022/JMSR/SO de fecha 04 de abril de 2022, remite el Informe N° 005-2022/JMSR/SO, expresando lo siguiente:

"- La necesidad de realizar las modificaciones al proyecto referido a cimentación y eliminación de agua subterránea, es consecuencia del replanteo inicial del proyecto y la evaluación de las condiciones actuales, que eran imprevisibles en el momento de la realización del estudio.

- El Expediente Técnico de Adicional Deductivo N° 01 cuenta con los respectivos estudios que sustenta el diseño estructural y el diseño hidráulico, documentos que fueron solicitados para su revisión, por lo cual se da la conformidad al Expediente Técnico de Adicional Deductivo N° 01 para su aprobación y demás tramites respectivos.

- Los trabajos adicionales menos el deductivo correspondiente asciende a la suma de S/. 474,287.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete con 59/100 soles) que representa el 19.16% del presupuesto contractual, con un tiempo de ejecución de 45 días calendarios de acuerdo a la programación de obra.

- Habiendo superado el 15% del monto contractual para los trabajos adicionales, de acuerdo a RLCE para su aprobación será necesaria la intervención de la Contraloría General de la Republica, por lo que estaremos a la espera de su pronunciamiento.

- Sobre el presupuesto, se realizó con los costos del expediente técnico original";

Que, mediante la Carta N° 408-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 07 de abril de 2022 el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición e Sub Gerente de Estudios, solicita al señor Jaime Lujan Palacios Gerente General de Jarmers Constructora S.A.C. Consultor, opinión técnica del Expediente Técnico adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante la Carta N° 002-2022-JLP/J.C.S.A.C. de fecha 12 de abril de 2022 el señor Jaime Lujan Palacios Gerente General de Jarmers Constructora S.A.C. remite Informe N° 002-2022-JLP/J.C.S.A.C., con los sustentos que expone señala, que esta consultoría considera que el dren propuesto por el contratista no garantizara eliminar la filtración de las aguas subterráneas ya que es un suelo saturado con presencia de arcilla;





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante la Carta N° 584-2022-GRJ/GRI, de fecha 18 de abril de 2022 el Ing. Anthony Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite el Expediente Técnico adicional y deductivo vinculante N° 01 al Contratista para que pueda acoger la propuesta del proyectista;

Que, mediante Carta N° 010-2022/W&M CONSTRUCTORES/GRJ, de fecha 26 de abril de 2022 la persona de Mónica Natividad Palacios Huamán, en su condición de representante legal de la Empresa W&M CONSTRUCTORES S.A.C., remite el Informe N° 006-2022/W&M CONST./RO/ARQ.CCCC/GRJ, suscrito por el Arq. Carlo Colonio Cerrón en su condición de Residente de Obra, con los sustentos que expone señala:

a. La OPINIÓN N° 107-2021/DTN a la cual la Entidad se respalda, indica claramente que la Entidad podrá observar el expediente del adicional presentado por el contratista. La Entidad nos está remitiendo la opinión técnica del consultor el cual presenta un nuevo diseño para la solución de las consultas motivo del Adicional Deductivo de Obra N° 01. Respecto a lo actuado y evaluado por mi persona y el personal profesional especialista, NO podremos asumir ni acoger el diseño del PROYECTISTA respecto a lo inicialmente planteado y la solución estructural de los bloques principales de la obra. Los riesgos de asumir tales diseños estructurales son tan perceptibles que el contratista NO podría otorgar una garantía.

b. La opinión técnica del PROYECTISTA respecto a la No necesidad de contar con los drenes subterráneos, discrepa totalmente respecto a lo señalado en su Estudio de Mecánica de Suelos, parte del expediente técnico principal. Según la realidad del terreno y las nuevas calicatas realizadas, nosotros RECONFIRMAMOS la necesidad de la construcción de estos drenes a fin de poder tener el terreno liberado de la presencia de agua y los avances programados respecto al calendario de avance de obra contractual sea el factible;

Que, el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, en su condición e Sub Gerente de Estudios, mediante el Memorando N° 1324-2022-GRJ/GRI/SGE, de fecha 28 de abril de 2022, con los sustentos que expone, da opinión técnica desfavorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01, presentada por el Contratista;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 409-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2022, con los sustentos que expone emite el siguiente pronunciamiento:

En ese sentido, esta Sub Gerencia considera que se debe DENEGAR la prestación adicional de obra N°01, puesto que, el Reglamento de la ley de contrataciones del estado, regula el procedimiento y condiciones para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente en el artículo 205:

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

De lo anterior, solo se podría proceder a aprobar la prestación adicional, si se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, no obstante, en este caso, el área responsable de la aprobación de los estudios – Sub Gerencia de Estudios, emitió la OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE, por lo que, previa evaluación que le merezca, corresponde iniciar los trámites administrativos correspondientes a la DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01.

Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo Primero. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:

1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De lo indicado, corresponderá a la Gerencia General Regional, la emisión de la denegatoria de la ejecución de la prestación adicional N° 01.

4. CONCLUSIONES

En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, previa evaluación que le merezca, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, considera que se debe DENEGAR la prestación adicional de obra N°01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31933, DEL CENTRO POBLADO DE NUEVA ALEJANDRÍA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN".

5. RECOMENDACIONES

Queda recomendar la continuidad del procedimiento administrativo, estando al pronunciamiento definitivo por parte de Gerencia Regional de Infraestructura.

En atención a lo establecido en el artículo segundo, numeral 4.1.9 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 45-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, se recomienda a su despacho derivar la presente a Gerencia General para formalizar mediante acto resolutorio la denegación de la Prestación de Adicional N°01;

Que, por su parte, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 149-2022-GRJ/GRI, de fecha 29 de abril de 2022, después de la evaluación emite el siguiente pronunciamiento:

Ahora bien, de acuerdo al numeral 205.6 del artículo 205, se precisa que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Tal hecho precitado, respecto a las acciones que debe realizar la Entidad por la conformidad del expediente técnico de adicional, no se realiza, por contarse con la **NO CONFORMIDAD** formalizado mediante MEMORANDO N° 1324-2022-GRJ/GRI/SGE.

Por tanto, es evidente que el procedimiento establecido según el RLCE para la elaboración y aprobación del ADICIONAL DE OBRA no se ha cumplido, por responsabilidad del contratista, por lo que se advierte que cualquier implicancia de afectación en plazo y/o económico será de entera responsabilidad del contratista.

Conforme a los detalles precedentes, se advierte observaciones a la solicitud de prestación adicional deductivo vinculante N° 01 por ende el incumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a los detalle del mediante documento de la referencia por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que requiere formalice mediante acto resolutorio la DENEGATORIA a la solicitud de prestación adicional deductivo vinculante N° 01 presentado por el contratista ejecutor;

IV. CONCLUSIONES

Estando a las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Estudios, a los detalles de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **ESTE DESPACHO EMITE OPINION TECNICA DENEGANDO** la solicitud de prestación de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 requerida por el representante de la Empresa W&M CONSTRUCTORES SAC.





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. RECOMENDACIONES.

De conformidad a la posibilidad prevista por la normativa de contratación pública y a la facultad otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, se solicita, **se emita el acto resolutivo DENEGANDO la solicitud de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 requerida por el representante de la Empresa W&M CONSTRUCTORES SAC;**

Que, mediante Reporte N° 80-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de mayo de 2022 la Abog. Guisella Merling Chávez Alfaro en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, valida el Informe Legal N° 165-2022-GRJ/ORAJ de fecha 03 de mayo de 2022 en el que emite la siguiente opinión legal:

3.1. **"DENEGAR la APROBACIÓN** de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**;

Que, el Contrato de ejecución de Obra puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, como en los casos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, situaciones que deben darse de manera excepcional y previa sustentación positiva del área usuaria; sin embargo en el presente caso la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura no han sustentado de manera positiva la ejecución del adicional de obra y el deductivo vinculante al contrario se han pronunciado sustentando la denegatoria de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01 mediante acto resolutivo;

Que, conforme se advierte, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 no cuenta con los informes técnicos positivos del Proyectista de Obra; asimismo, la Sub Gerencia de Estudios ha emitido opinión técnica desfavorable al Expediente Técnico para su denegación;

Que, también no se cuenta con la sustentación técnica, legal favorable del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han manifestado que se debe denegar la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, además, se advierte que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 no cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01;

Que, por consiguiente, habiéndose incumplido con las formalidades, requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34 y su Reglamento artículo 205, no es viable aprobar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, correspondiendo su denegatoria;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31933, del Centro Poblado de Nueva Alejandría, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa W & M Constructores SAC., a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZC
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 04 MAY 2022
Abg. Silvia C. Ticze Huaman
SECRETARIA GENERAL